

A C T A N° 288-A.

--En Santiago de Chile, a diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, siendo las 16.30 horas, se reúne la H. Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa para tratar las materias que se indican.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias que les incumben, los señores: General de División César Benavides Escobar, Ministro del Interior; Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda; General de División Herman Brady Roche, Ministro de Defensa Nacional; Sergio Fernández Fernández, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Subsecretario de Justicia, en representación del Ministro de la Cartera; General de Brigada Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro Jefe del Comité Asesor de la Junta; Miguel Ibáñez Barceló, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras; Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo, Jefe de la Subjefatura Legislativa; Capitán de Navío Aldo Montagna, Secretario de Legislación, y los siguientes Asesores Jurídicos de la Junta, señores: Mónica Madariaga (Sr. General Pinochet); Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino); Coronel de Aviación Hernán Chávez (Sr. General Leigh), y Mayor de Carabineros Patricia Mac Pherson (Sr. General Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS.

1.- FUERA DE TABLA: PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE LEY N° 16.640, SOBRE LA REFORMA AGRARIA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION da cuenta de que el proyecto del epígrafe quedó pendiente durante la sesión pasada a fin de introducirle las modificaciones acordadas en esa ocasión, que son las siguientes: el artículo 2° del proyecto tiene por objeto solucionar el problema de los juicios que en la actualidad tiene la CORA, norma cuya redacción final es la siguiente: "Declárase que, interpretando lo dispuesto en el inciso final del artículo 71 de la ley 16.640, su verdadero sentido y alcance es el señalado en el primero de los incisos que reemplaza el citado inciso final del artículo 71, conforme a lo que ordena la letra a) del artículo anterior.



SECRETO

Ante la pregunta del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, acerca de cuáles son los alcances de esto, la señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA señala que el punto más importante que tiene la modificación indicada era que, respecto del artículo 3º, se había pensado en la idea de establecer un plazo para permitir que los asignatarios de tierras de la CORA pudieran enajenarlas. Añade que, sin embargo, la Junta de Gobierno acordó, en la sesión pasada, que en vez de establecer un plazo de protección se cambiara ese requisito por el establecimiento de uno distinto que era el de la autorización previa del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria.

Informa que, a este respecto, tiene conocimiento y le consta que el Comité Asesor todavía tiene algunas observaciones por estimar que el Consejo de la CORA puede, en algunas oportunidades, ser un poco magnánimo y otorgar esa autorización sin mayores antecedentes o, simplemente, concederlas, con lo que la posibilidad de enajenación pasaría a convertirse en la regla general. A su juicio, eso se solucionaría mediante una simple instrucción presidencial al Consejo de la CORA y a su Presidente, señalando cuáles serían las pautas a las que debería someterse dicha autorización que la CORA excepcionalmente daría para proceder a la enajenación.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA dice tener una duda sobre lo acordado en la sesión anterior, porque el proyecto que se presentó en esa ocasión, según las observaciones que se manifestaron, producía una inquietud en cuanto a que se estaba abriendo mucho la enajenación para los asignatarios, en circunstancias de que ellos aún no están lo suficientemente instruidos como para poder resolver sobre la materia. Agrega que, si no se equivoca, se acordó que hubiera un plazo en que no pudieran enajenar, en tanto se les instruyera adecuadamente, plazo que, acota el señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, sería de tres años.

Hace presente el señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA que el texto que se presenta ahora no recoge esa idea y, al contrario, mantiene la situación anterior en cuanto a que, a partir de hoy, se puede enajenar y, además, contempla que a partir de los tres años --lo que figura en el último inciso-- efectivamente no se va a requerir ninguna autorización, ni siquiera del Consejo, contándose el plazo desde la inscripción del acta de asignación en el Registro de Propiedad, plazo que, incluso, puede estar cumplido en este momento, antes de dictar la ley. Por lo expuesto, considera el texto presentado hoy mucho menos perfeccionista que el propuesto antes.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA se manifiesta en desacuerdo con lo expresado por el Sr. Coronel Lyon y estima que habría que consultar el Acta de dicha reunión de la Junta. Destaca que la señorita Asesora Ju



SECRETO

rídica de Carabineros también comparte el criterio sustentado por ella y recuerda que en la sesión pasada propuso personalmente el plazo de tres años dando incluso una alternativa en ese sentido, sugerencia que no se aceptó en esa oportunidad por estimarse que un requisito alternativo era la autorización del Consejo Directivo de CORA, por suponerse que dicho Consejo tiene una cierta responsabilidad que ejercer, la que es suficientemente grande de resguardo de los valores jurídicos que se quieren proteger. Precisa que, debido a ello, ella retiró su ponencia jurídica y quedó conforme con la alternativa propuesta, de lo que quedó constancia en Acta.

El señor SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA da cuenta de que él no asistió a la sesión pasada, pero que el señor Ministro le informó exactamente en los términos planteados por la Asesora Jurídica señorita Madariaga.

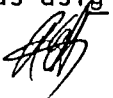
Hace presente que existen dos limitaciones importantes respecto de la libre transferencia de predios: una, que es el pago íntegro del crédito concedido al asignatario, en caso de enajenación, con lo que se pretende evitar el abuso, porque el bien que se está tratando de proteger es el beneficio dado por el Estado al asignatario en cuanto a los 30 años de pago, para el caso de que desee transferirlo a una tercera persona. Agrega que la segunda limitación consiste en que se autorice esa venta por el Consejo de CORA, el que, como es natural, va a operar en términos restrictivos respecto de esta situación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que debe precisarse que la autorización sólo será acordada, y únicamente, respecto de las parcelas cuyo precio de asignación se ofrezca pagar íntegramente, requisito previo que, a su juicio, no se establezca en el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION indica que en el artículo 2° se prevé que la autorización importa, a su vez, el pago del precio, y por lo tanto, el requisito del pago del precio, cuando se trata de enajenaciones libres, es esencial. Primero, la CORA debe autorizar y, con el certificado de esa Corporación de autorización y de pago del precio, continúan los trámites, y sólo entonces puede autorizarse la venta.

Ante la reiteración del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, de que no está dicho igual en el precepto, da lectura al inciso segundo, que es del tenor siguiente: "La autorización podrá ser acordada respecto de las parcelas cuyo precio de asignación se ofrezca pagar íntegramente. Un certificado del acuerdo del Consejo de la Corporación de Reforma Agraria deberá insertarse en el respectivo contrato de transferencia."

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA estima que son indispensables, porque la norma que rige el artículo 3° es el inciso primero, que, a su juicio, es la norma básica y estatuye que "para enajenar las tierras asig



# SECRETO

nadas por la Corporación de la Reforma Agraria se requerirá autorización previa del Consejo"; o sea, es una norma básica.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION concuerda en que al incluir el adverbio "sólo" al comienzo de la frase se obliga al Consejo, pues éste sólo puede autorizar cuando se ofrezca pagar el precio y, por lo tanto, es una limitación que se le pone. Agrega que el aspecto más importante de la disposición en debate es el siguiente: en la actualidad, como se sabe, la libertad de venta es absoluta y el precepto en discusión efectivamente es limitante en ese sentido. Recuerda que al redactarse la disposición, cosa que se hizo con el acuerdo del Ministerio de Agricultura, se tuvo en cuenta que, inicialmente, en la redacción se hablaba no del Consejo del organismo, sino que de la Corporación de la Reforma Agraria y que, sin embargo, se puso específicamente "Consejo" con la intención precisa de que al Presidente del Consejo, que es el Ministro de Agricultura, se le dieran instrucciones terminantes sobre el procedimiento por seguir.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, es partidario de colocar, cambiando la frase inicial: "Esta autorización podrá ser acordada, etcétera".

Ante la observación del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, de que también debe intercalarse el término "sólo", la señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA acota que al decirse "esta autorización" se está condicionando y, en ese caso, estaría de más la palabra "sólo".

El señor SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA hace presente que no quedaría en la norma lo relativo al certificado de que el precio se pagó íntegramente y que sólo se requeriría insertar el certificado del acuerdo.

Ante ello, el señor SECRETARIO DE LEGISLACION propone agregarlo en el siguiente inciso: "...un certificado del acuerdo deberá insertarse en el respectivo contrato de transferencia, como, asimismo, del pago correspondiente a dicha Corporación".

Advierte que también se ha hecho un agregado en el inciso final del artículo transitorio del proyecto --página 5--, que es el siguiente: "Las personas en favor de las cuales se acoja el reclamo podrán postular a otro proyecto dentro del procedimiento de selección", para solucionar la situación de las personas cuyas postulaciones fueron rechazadas y que, en verdad, quedaban un poco en el aire respecto de la posibilidad de poder postular. Agrega que, mediante el precepto leído, si se les acoge el reclamo y a pesar de que primeramente les fue rechazado, lo lógico es abrirles la posibilidad de poder postular a otro proyecto dentro del procedimiento de selección, que es el objetivo de esta norma.

--Se aprueba el proyecto.

**SECRET O**

--El señor SECRETARIO DE LEGISLACION da cuenta de que otro proyecto pendiente y fuera de tabla es el relativo a viviendas económicas, cuyo texto, aprobado por el Ministerio de la Vivienda, sólo se recibió hoy en la mañna, por lo que aún no ha sido analizado por los Asesores.

--Queda pendiente ✓

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE CAMBIA DENOMINACION DE LAS REGIONES DEL PAIS.

El señor ASESOR JURIDICO Y RELATOR DE LA FACH expresa que este proyecto fue conocido por la Comisión Legislativa II y tiene por objeto designar a las diversas regiones del país con sus nombres históricos y geográficos tradicionales, de acuerdo como se expresa en el Mensaje Presidencial correspon --  
diente. Da cuenta de que la iniciativa fue materia de indicaciones por parte de la Secretaría de Legislación y de la Comisión Legislativa I, insistiendo la primera en la proposición de la Dirección de Fronteras y Límites en cuanto a anteponer la preposición "de" o la contracción "del", según el caso, al nombre de cada una de las regiones, indicación que fue desestimada por la Comisión II por considerar que los dos puntos ortográficos con que en cada caso se indican eran suficientes y limitaban el uso de los términos señalados.

Manifiesta que la Comisión aceptó la indicación referente al nombre de la Octava Región en el sentido de que la palabra Bío-Bío debe escribirse con un guión y ambas "B" con mayúscula. En cuanto a la sugerencia de nominar a la Duodécima Región "Magallanes y Antártida", señala que se rechazó por cuanto el decreto supremo de 7 de noviembre de 1940, que incorporó la Antártida al régimen de Gobierno Interior, habla de "territorio antártico chileno", y, además, la Dirección de Fronteras y Límites en varias ocasiones, al aprobar los mapas del territorio nacional, siempre ha utilizado la expresión "territorio antártico chileno", también. Por último, informa que la Comisión Legislativa II rechazó las indicaciones formuladas por la I Comisión Legislativa y acordó conservar el nombre de "Aconcagua" para la Quinta Región.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, declara que la Quinta Región, por definición en su geografía y por el carácter del país, debe llamarse "Valparaíso" en vez de "Aconcagua" y que, tan es así, que la ciudad de Valparaíso tiene 600 mil habitantes y Aconcagua es desconocida. Añade que la primera es conocida en el mundo entero desde que se creó en 1.536 y que, por desgracia, el único recuerdo que hay de Aconcagua se debe <sup>a</sup> que durante su primer GObierno el General Ibáñez cambió el nombre de la provincia de Valparaíso por el de Aconcagua produciendo, a su juicio, un atropello de la historia y todo un

caos en un sistema que era conocido por todo el mundo. Reitera que, en su opinión, la Quinta Región debe llamarse "Valparaíso" por ser dicha ciudad y puerto lo principal en esa zona, tanto como puerto como por ser un centro comercial y una ciudad con gran población y tradición histórica.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, concuerda en cuanto a que la provincia debe llamarse Valparaíso, pero considera que como región debe llamarse Aconcagua por haberse extendido mucho con la nueva división administrativa del país ya que, incluso, llegó al cauce del río de ese nombre en la cordillera y su otra frontera la constituye el Pacífico, unida por una columna vertebral que es el Río Aconcagua. Agrega que no considera natural que la región donde se encuentran ciudades como Los Andes, San Felipe, Petorca, etcétera se llame Valparaíso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice que, con ese mismo criterio, tampoco debería llamarse Aconcagua la región de Quillota, Calera, Limache, San Pedro, etcétera, que pertenecen a Valparaíso.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO opina que, sin lugar a dudas, el valle es el del Aconcagua, lo que el señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera un accidente geográfico conocido sólo por los ribereños.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO deja establecido que él es originario de Valparaíso y que concuerda en la importancia que tiene como ciudad y como puerto; pero reitera que todo el valle de la región es Aconcagua.

La señórita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA manifiesta que también hay una razón de orden práctico para que esa región se llame Valparaíso y es que CONARA editó un libro en que, adelantándose un poco a esos nombres, los denominó de <sup>la</sup> manera en que se concreta en el proyecto y, específicamente, la 5a. Región la nominó "Aconcagua", lo que incluso se está enseñando en los colegios.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, indica que geográficamente siempre la base ha sido la hoya del Río Aconcagua y que, si nos remontamos a la historia, se verá que tanto en crónicas como en documentos a Valparaíso se la define como el puerto de Santiago. Dice que no hay duda de que la provincia debe llamarse Valparaíso por ser esa ciudad lo básico, pero, en cuanto a la región, en su opinión lo básico es el Aconcagua.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA estima que, si se considera el territorio continental de la Quinta Región, evidentemente el río Aconcagua podría decirse que es el accidente geográfico común, pero puntualiza que ahora dicha Región se proyectaría a los territorios insulares como son la Isla de Juan Fernández y la Isla de Pascua hasta las mil millas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, destaca que, si se hubiera tenido una visión clara del futuro, en la denominación respectiva tam-

bién se habría hecho alguna alusión al Pacífico. A su juicio, constituiría una aberacción histórica y geográfica, en especial política, denominar Aconcagua a la Quinta Región por el sólo hecho de que exista ahí un río de ese nombre. Ante la acotación del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, de que el Valle del Aconcagua es uno de los más ricos de América, recuerda que el más rico es el del Bío-Bío.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR dice tener entendido que el Valle del Aconcagua, en su fertilidad, es semejante al Valle del Nilo, donde la unidad territorial es equivalente. Agrega que, en cuanto a las hectáreas básicas, el ejemplo es precisamente el valle del río Aconcagua por su fertilidad. Hace notar que a la 8a. Región se la denomina Bío-Bío justamente porque el gran elemento geográfico es ese río, y no se llama Concepción en circunstancias/que esa ciudad es la más grande de la región.

Ante esto último, el señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, observa que Concepción no tiene el significado que Valparaíso ha tenido a través de la historia de Chile y que, incluso, el nombre de este puerto figura en el Estado de Ohio en los Estados Unidos, lo que demuestra que dicha ciudad ya trascendió más allá de las fronteras de Chile. Reitera su negativa a que la 5a. Región se llame Aconcagua.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION informa que, en la actualidad, las Regiones del país sólo están numeradas y no tienen nombre.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que, como provincia, debe denominarse Valparaíso, pero no tiene por qué tomar ese nombre la parte que abarca hasta la frontera. En el caso de Antofagasta, manifiesta que, prácticamente, dicha Región está constituida por la provincia del mismo nombre y con la nueva división no creció casi nada, en tanto que a Valparaíso se le agregaron dos provincias más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, destaca que lo primero que se creó fue el puerto de Antofagasta y que después siguió y se prolongó con ese mismo nombre, mientras que Valparaíso siempre se ha llamado al puerto y a la provincia.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA propone, como alternativa, denominar "Valparaíso y Aconcagua" a la 5a. Región, igual como la 12a. Región se llama "Magallanes y Antártida".

--Hay una discontinuidad en la grabación.

--No se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA UBICACION EN ESCALA UNICA PARA AUTORIDADES REGIONALES.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, es de opinión de incluir esta materia dentro del proyecto de decreto ley general sobre la Escala Unica, que se verá en pocos días más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION puntualiza que, precisamente, el señor General Mendoza propone lo mismo, agregando un acápite especial relativo a las autoridades regionales.

--No se legisla.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA REMUNERACIONES A PERSONAL DE ASMAR.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, recuerda que el proyecto en debate se vio anteriormente por la Junta y tiene por objeto agregar al D.L. 1.282 una frase para resolver el problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, destaca que esta materia no está aprobada por Hacienda y que se refiere a lo siguiente: tanto ASMAR como FAMAE tienen oficiales en servicio activo que perciben remuneraciones del Estado; con este proyecto, tanto los oficiales de FAMAE como los de ASMAR y el personal de planta de ambos organismos van a quedar completamente liberados de la exigencia de gozar de una sola renta, pues podrán tener la de oficial y la que les asigna la empresa privada que se menciona, aunque duda de que se trate de una empresa privada propiamente tal. Pregunta qué asignación tiene ASMAR en el Presupuesto de la Nación.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL contesta que ni ASMAR ni FAMAE tienen asignaciones como subvención en el Presupuesto del próximo año.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, hace notar que, por concepto de reparaciones, hay asignados 55 millones de pesos por un lado y 750 mil dólares por otro.

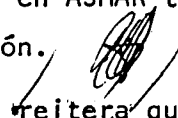
El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera indispensable considerar esos ítem.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, manifiesta que estaría de acuerdo en considerar al personal aludido como semifiscal, lo que significaría que los oficiales que ingresen a ASMAR no percibirían ni un centavo fiscal, sino que, lisa y llanamente, se les consideraría como fiscales el tiempo servido y la previsión, en tanto que el pago de remuneraciones se los haría ASMAR o FAMAE, pues, a su juicio, el Estado en ese caso no tendría por qué pagarles. Puntualiza que, de aprobarse el proyecto tal como está redactado, significaría que habría oficiales de primera clase --los que laboran en FAMAE o en ASMAR, y oficiales de segunda clase que serían los restantes.



El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, precisa que el personal de la Armada que está en ASMAR, los oficiales, ganan el sueldo de la Marina de Chile y no tienen otra remuneración o gratificación, y que la gratificación aludida aquí es para el personal de ejecución que son ingenieros civiles, etcétera; en suma, una cantidad de gente que es necesario retener.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, estima que eso debe, entonces, quedar establecido en la ley mediante un párrafo que diga que "los oficiales de las instituciones de la Defensa Nacional que presten servicios en esos organismos no recibirán ningún otro tipo de remuneración que no sea el que específicamente ganan como miembros de las instituciones de la Defensa Nacional".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION observa que en el decreto supremo 658 se establece que los oficiales de la Armada en comisión en ASMAR tienen, en realidad, un pequeño "pituto", que no constituye remuneración. 


El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, reitera que no deben percibir un centavo más, sino que solamente su sueldo como uniformados: ni remuneración ni gratificación ni nada más que sea adicional, caso en el que estaría de acuerdo en aprobar el proyecto, pues en la forma en que está propuesto habría oficiales de primera clase, los que están en ASMAR o FAMAE, y de segunda clase que serían los demás. Subraya que debe quedar específicamente consignado en la ley que todo oficial que preste servicios en ASMAR o FAMAE sólo percibirá su remuneración de acuerdo al grado que tenga en la institución de la Defensa Nacional a que pertenece, y ninguna otra renta más, por ningún concepto.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL argumenta que no podría ser para ningún oficial, porque hay personal de planta tanto en FAMAE como en ASMAR.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, aclara que su referencia es en forma general en cuanto al personal militar que recibe renta militar y que va a esos organismos.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL declara que el primer proyecto constaba de dos artículos tendientes a producir una igualdad entre FAMAE y ASMAR en esos aspectos; que, posteriormente, se ordenó retirar la norma relativa a FAMAE quedando la atinente a ASMAR, porque se había pensado que las condiciones de ambos organismos eran distintas en cuanto a aportes fiscales. A su modo de ver, de legislarse en esta materia debería hacerse para FAMAE y para ASMAR, de tal manera que ambas empresas queden en este aspecto en la misma situación con su personal, criterio con el que concuerda el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL manifiesta que, en tal caso, habría que analizar el primer proyecto presentado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, hace notar que, 

# SECRETO

además, habría que especificar que si son empresas privadas no reciben ningún tipo de aportes fiscales.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL explica que el texto del primer proyecto no tiene ninguna variación, salvo que incluye a FAMA E y a ASMAR, y que habría que agregarle la idea expresada por el señor Presidente acerca de que el personal que recibe remuneraciones de las instituciones de la Defensa Nacional no puede gozar de otra renta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION sintetiza lo expresado en el sentido de que tanto para el personal de ASMAR como para el personal de FAMA E existe libertad absoluta de remuneraciones, menos para el personal militar que sólo percibe las remuneraciones que le corresponden de acuerdo con el grado que invistan.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, indica que otra alternativa sería que el personal militar que preste sus servicios en ambas empresas quede sin renta militar y opte por percibir la remuneración que le dan esos organismos, valiéndole solamente la previsión.

El señor MINISTRO DE HACIENDA deduce de lo señalado que quedaría, entonces, una manifestación de opción en cuanto a que puedan decidirse por una u otra renta. No ve motivo para la proposición del señor SECRETARIO DE LEGISLACION de consultar cuál de las dos opciones sería más conveniente, pues el personal podría optar a una u otra.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL hace presente el siguiente factor, que considera interesante: además de los oficiales y personal del cuadro permanente que labora como ingeniero o como técnico en ASMAR y FAMA E, está el personal de las compañías de guardia que cubren la seguridad y que está destinado a FAMA E.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, acota que, entonces, también se está brindando servidumbre.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, apunta que no se trata de personal de la línea de producción.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL opina que este punto debería quedar aclarado por tratarse de personal que figura destinado a esas empresas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, indica que eso debe verse internamente y agrega que la Unidad del Apostadero Naval no son de producción, sino del Comandante de la Base.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace presente que esa gente es de seguridad y no de producción.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL declara que ASMAR está en el Apostadero Naval en tanto que FAMAE está independiente y, por lo tanto, tiene una guardia grande que la protege y cuyos oficiales van destinados a FAMAE.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dispone que la protección de FAMAE se entregue a la Unidad que está más próxima a ella, que es Transportes.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL deja establecido que lo señalado por él debe quedar incluido en la ley, pues de lo contrario algún Comandante de la compañía de guardia podría considerar que puede optar por el sueldo de FAMAE.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, determina que debe dejarse muy clara la diferencia entre el personal que está en la planta de FAMAE y trabajando en la línea de producción, reparación o mantenimiento, y la protección de seguridad que se brinda, que tiene que ser por servidumbre.


El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL precisa que el segundo grupo, entonces, puede estar destinado a FAMAE, pero lo está en cumplimiento de una función estrictamente militar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION especifica que el proyecto se refiere al personal de producción solamente, y que el personal de seguridad es aquel que sigue con su régimen normal.


El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, acota que, por lo demás, el último permanentemente se está renovando y rotando.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL estima que basta con decir "de producción".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace notar que esto habría que conversarlo con el Directorio.

--No se aprueba el proyecto. ✓ 

##### 5.- IDEA DE LEGISLAR SOBRE CREACION DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE EJECUCION.

El señor ASESOR JURIDICO Y RELATOR DE LA FACH da cuenta de que el proyecto del epígrafe fue visto por la Comisión Legislativa II la que, después de estudiar los antecedentes, acordó devolverlo con el objeto de que se adecúen sus disposiciones a lo dispuesto en el Acta Constitucional N° 3. Agrega que también estimó conveniente que, antes de entrar a conocer de la creación de un nuevo Colegio, se aprobara el proyecto de decreto ley que establece normas generales sobre la formación de colegios profesionales que, según tiene entendido, está pendiente de estudio. 

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que debe legislarse sobre esta materia en la oportunidad que se considere apropiada. Añade que, en el caso particular de que se trata, tiene en su poder copia de una carta dirigida por el Contralor Interno de la Universidad de Chile al señor Claudio Ramos Pastén, Ingeniero Politécnico militar, en que le manifiesta que es profesor de dicha Universidad; que el D.L. 479, de 1967, establece en su artículo 3°, como primera condición o alternativa para percibir la asignación de título, el tener un título profesional universitario, asignación que estaba ganando hasta que la Junta de Gobierno dictó el referido decreto ley quitándoles, entonces, a todos los ingenieros militares de cualquier especie la capacidad para recibir la asignación profesional, y que, por lo tanto, en la actualidad todos los ingenieros procedentes de una institución que no sea la universidad, que no tengan título universitario, así como los profesores que estén en igual condición, aunque sean competentísimos en su especialidad y a pesar de que hayan recibido su título en alguna universidad de otro país, debido al decreto ley que estableció el señalado requisito no tienen derecho para recibir la asignación profesional.

Opina que, en consecuencia, antes de abocarse a legislar sobre la creación del Colegio de Ingenieros de Ejecución, habría que corregir ese defecto, que afecta a personal retirado de las instituciones de la Defensa Nacional que está desempeñándose en diversas partes y que, por no poseer título universitario, pese a tener conocimientos y estudios, no tiene derecho a ese tipo de compensación.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA hace presente que, al respecto, el señor PRESIDENTE de la República se ha preocupado en forma muy especial y es así como hace un tiempo requirió del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación Pública la realización de un estudio en conjunto sobre la equivalencia de títulos superiores de las Fuerzas Armadas y Carabineros con los títulos universitarios, para los efectos, precisamente, del goce de la asignación de título profesional que consagra el decreto ley 479. Informa que dicho estudio está pendiente y que, por lo tanto, este aspecto se va a solucionar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, manifiesta que la idea es que se legisle y se apruebe como equivalente el título de Estado Mayor, de oficial politécnico y otros, en el sentido de que esas especialidades valgan como título universitario, con lo cual gozarían de una asignación extra. Hace presente que el problema en esta materia se planteó respecto de los médicos quienes, en su opinión, al ejercer tres o cuatro horas en alguna institución de las Fuerzas Armadas, no pueden tener la misma renta ni les puede valer su título como si fueran uno que está totalmente entregado a sus actividades militares.



En resumen, manifiesta su conformidad con legislar y agrega que, aunque el proyecto está rechazado por la Comisión II, se podría reestudiar de acuerdo con lo expresado.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, puntualiza que en caso alguno está rechazada la idea de legislar, pues la Comisión II estimó mejor estudiar bien la redacción a fin de adecuarla a la nueva disposición constitucional y, además, si hay un proyecto de decreto ley en trámite, según tiene entendido, sobre creación de colegios profesionales que establece las normas generales sobre el particular, esperar dicha iniciativa antes de partir. Destaca que, por otra parte, el proyecto no sólo se refiere al Colegio de Ingenieros de Ejecución, sino que también al de Técnicos y al de Ingenieros; o sea, a tres colegios.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION declara que la ley 12.851, que es la del Colegio de Ingenieros, data de hace muchos años, y hace notar que la novedad del texto propuesto es, más bien, incluir a los ingenieros de ejecución, que constituyen una rama novedosa que a la fecha de la ley 12.851 no existía.

Manifiesta que, respecto del proyecto en debate, al parecer muchas veces se tuvo en cuenta la idea de que era previo esperar la legislación general sobre colegios profesionales, pero, sin embargo, la iniciativa siguió dando vueltas por estimarse una necesidad importante legislar respecto de los ingenieros de ejecución quienes, aparentemente, han tenido bastantes dificultades en el Colegio de Ingenieros para los efectos de su colegiatura. Agrega que tanto es así, que el Colegio de Técnicos, denominado así en la ley respectiva, ahora se llama por extensión y por la voluntad de su Presidente "Colegio de Técnicos e Ingenieros de Ejecución", lo que constituye una impropiedad efectiva, y los ingenieros de ejecución en verdad lamentan, no obstante tener más nivel que los técnicos propiamente tales, tener que estar sujetos a un Colegio del cual ellos no se sienten partícipes. Declara que, desde este punto de vista, debe hacerse el alcance de que eso tiene ciertas consecuencias o tendencias de tipo político.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice, sólo a título informativo, que el título de ingeniero de ejecución realmente es una escalada que parte de alarife a técnicos de construcción, a constructores civiles y, posteriormente, a ingenieros de ejecución, como una forma de pasar a tener título universitario por las ventajas que éste tenía.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA hace presente que le tocó presidir la Comisión Interministerial que elaboró el anteproyecto conocido por la Comisión Legislativa II y que las circunstancias de hecho que se han mencionado en esta sesión son absolutamente ciertas. Coincide en que no hay duda so

bre la incompatibilidad de la convivencia entre los técnicos y los ingenieros de ejecución y concuerda en la urgencia de legislar al respecto.

Declara que esa necesidad se había advertido ya antes del Once al extremo de que en la Cámara de Diputados había dos proyectos aprobados por una unanimidad creando esos dos Colegios; que después surgió en el Senado la conve -- niencia de compatibilizar ambas iniciativas, lugar donde se detuvieron los dos proyectos por iniciativa del Senador Bulnes, actual Embajador de Chile en el Pe ru.

En cuanto a la urgencia de esta materia, declara que se debe a la incompatibilidad de convivencia entre los dos tipos de profesionales; además, a la diferencia universitaria y, a este respecto, manifiesta que discrepa un poco de lo señalado por el señor Ministro de Hacienda, pues los ingenieros de ejecución son profesionales que tienen cuatro años de estudios universitarios.

El señor MINISTRO DE HACIENDA advierte que sólo relató la historia de dicha carrera en el sentido de que el ingeniero de ejecución nació de una discusión en la Escuela de Constructores Civiles respecto de que querían tener título de ingenieros. Aclara que en la actualidad no sabe qué status tienen esos profesionales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION señala que, en cuanto a la escalada que mencionó el señor Ministro, en realidad se trató de una escalada que estaba aprobada por las universidades.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, hace notar que las universidades aprobaron muchas cosas.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA dice que en la actualidad y desde hace bastante tiempo el ingeniero de ejecución es una persona que egresa de la universidad con cuatro años de estudios, en tanto que el técnico es una persona que, como la define el señor Jacob Helo, Presidente de ese Colegio, está fundada en la universidad de la vida y a ese grupo pertenecen el gáster y el carpintero, que no tienen ningún año de estudios. Por lo tanto, eso demuestra lo grande y urgente de la incompatibilidad. Al respecto, recuerda que, incluso, ya se han producido incidentes de hecho, violentísimos, pues en una ocasión hubo una balacera entre Trombé, Presidente del Instituto de Ingenieros de Ejecución, y el señor Helo, oportunidad en que se inculparon mutuamente.

Además, afirma que, en cuanto al aporte tecnológico que hacen los ingenieros de ejecución al país, es importante y debe estar regulado y estable cido. Añade que todo esto hizo que gente de la más absoluta discrepancia que integró la Comisión Interministerial --como consta del informe que obra en su poder y que tiene las firmas respectivas, en la cual participaron los señores: Sergio Hidalgo, Coronel de Ejército y Director de Educación Profesional, en representación del Ministerio de Educación; Hans Weber, Consejero del Colegio de

Ingenieros; Hernán Rivera, representante del Colegio de Arquitectos, y Guillermo Godoy, Presidente del de Constructores Civiles-- llegara a un criterio unánime: son necesarios y urgentes tres Colegios.

Indica que un mes después que terminó su cometido esa Comisión Intermi-  
nisterial e informó al Ministro de Justicia de la época, el señor Musante, el Pre-  
sidente de la República ordenó al Ministerio de Justicia preparar el proyecto de  
ley de colegios profesionales y que, por tener la experiencia señalada, le corres-  
pondió a él intentar esa tarea. Agrega que le pareció natural inspirar dicha ini-  
ciativa en el cometido que se había cumplido con ocasión de los tres colegios men-  
cionados y que los mismos profesionales del Ministerio que participaron en ese es-  
tudio fueron quienes colaboraron con él en la preparación del proyecto respectivo  
que, como muy bien anotaba el señor Secretario de Legislación, sólo tiene de nove-  
doso que se crea un nuevo colegio dentro de la misma ley.

Hace notar que la similitud entre ambos proyectos es notable y que ello  
se debe a que, precisamente, se buscó esa similitud. Dice que indicará sumariamen-  
te puntos de coincidencia: concepto de colegio profesional; finalidades de cole-  
gio profesional; requisitos de ingreso; procedimiento aplicable- a los profesiona-  
les extranjeros; órganos directivos y sus funciones; ejercicio de la profesión;  
normas relativas a la regionalización --ya había salido el decreto ley de regio-  
nalización y fue incluido--; las medidas disciplinarias, las sanciones y normas  
sobre el funcionamiento del colegio. De tal manera que es una idea matriz: el  
proyecto relativo a los colegios profesionales sigue, por voluntad de las perso-  
nas que prepararon la iniciativa atinente a los ingenieros, las mismas ideas.

Informa que dicho proyecto fue elevado a la Junta de Gobierno; que el  
proyecto de colegios profesionales se estimó necesario, decidiendo el Excmo. se-  
ñor Presidente que el Ministerio de Justicia solo trabajara en dicha iniciativa  
y señalándole un plazo determinado para cumplir su cometido, lo que se cumplió,  
elevándose a conocimiento del Primer Mandatario quien los instruyó en el sentido  
de consultar sobre la materia, tarea que se realizó pidiendo la opinión del Minis-  
terio de Educación y del Consejo de Rectores, donde empezaron a aparecer algunas  
diferencias que, en todo caso, son para mejorar y no son fundamentales en línea de  
contradicción.

Da cuenta de que, conforme a instrucciones del señor Presidente, el Mi-  
nisterio de Educación formuló a la iniciativa las observaciones que estimó perti-  
nentes, las que se cumplieron, y que en este momento tiene en su poder la inicia-  
tiva terminada por el Ministerio de Justicia en segunda instancia, la que, a su  
juicio, ya es la definitiva, razón por la cual la ofrece a la Comisión Legislati-  
va II.

Por lo expuesto, por la urgencia del problema y por la importancia que  
tiene para el desarrollo tecnológico, ruega a la H. Junta aprobar la idea de le-  
gislar y que, una vez que vuelva el proyecto a la Comisión, se solicite al Minis-  
terio de Justicia información y antecedentes que ellos puedan aportar.



Agrega que hay un punto de vista diferente del que consigna la Comisión, al decir que "se ha acordado devolverlo a fin de que sus disposiciones se adecúen al artículo 1º, Nº 2, inciso sexto, del Acta Constitucional Nº 3". En su opinión, no existe incompatibilidad. Señala que usualmente se ha estimado que el Acta Constitucional Nº 3 estableció que sólo podría haber colegios profesionales de los universitarios, en circunstancias de que esta forma de pensar no surge de dicha Acta.

Expresa que, sin el ánimo de dar argumentos de autoridad jurídica, ha conversado sobre el punto con el Ministro titular don Miguel Schweitzer, con el Coronel Fernando Lyon y con la señorita Mónica Madariaga, y ha habido coincidencia en que no existe tal incompatibilidad.

Sostiene que plantea esta materia para que, cuando vuelva a la Comisión el asunto, se sirva examinar de nuevo lo relativo a la inexistencia de incompatibilidad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, manifiesta que no hay ningún problema en cuanto a la idea de legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, apunta que se estudió el problema en la Comisión y se vio que las normas sobre colegiación son muy claras, en el sentido de que ésta es obligatoria en los casos establecidos por la ley, la cual sólo podrá imponerla para el ejercicio de una profesión universitaria. Añade que, en consecuencia, si no hay profesión universitaria, no se exige la colegiación.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA observa que no se puede imponer, pero puede ser voluntaria.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que podría ser voluntaria.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA indica que eso es lo que debe establecer la ley.


El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, aduce que todavía no lo establece.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA dice que eso es lo que va a resolver la Junta al legislar sobre el particular.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que, según se prescribe, la ley determinará las condiciones, y se requiere título.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, argumenta que ésa era el Acta inicial, pero se abrió.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA corrobora lo anterior. Dice que era muy estrecha y se abrió, y quedó así.





SECRETO

Asevera que, aun cuando no es problema de su Ministerio, es indispensable considerar la observación del Almirante Merino, porque todo esto, además de repercutir en el desarrollo tecnológico y cultural necesario para el país, tiene una incidencia vital en el orden económico.

Puntualiza que hay un problema de Escala. Dice que en esa materia, tanto el Ministerio de Justicia como el de Educación, que también trabajó en este asunto, no intervinieron, porque no era de su competencia. Sin embargo, hace presente que la Comisión II, al legislar, debe considerar que estas leyes tienen efectos en el orden de la Escala y debe resolver al respecto. Apunta que eso es vital, y por eso secunda la idea del Almirante, y termina expresando que, si no se absuelve, se estaría escurriendo el bulto al problema.

El señor MINISTRO DE HACIENDA, complementando su comentario, hace ver que las escaladas se producen precisamente por beneficios diferenciales asociados a la calificación. Dice que, de hecho, el mayor desplazamiento para obtener lo que se denomina título universitario, es con el propósito de conseguir un sueldo de escala.

Señala que ahí hay un problema y que la perspectiva desde la cual lo ve, es más bien peligrosa que al revés. Añade que lo más probable es que con esta dinámica los servicios se queden sin técnicos universitarios, por el afán de éstos de obtener determinados beneficios.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA aclara que su posición es que el problema existe y hay que resolverlo, no eludirlo, y resolverlo evitando el fenómeno que plantea el señor Ministro de Hacienda.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA estima que hay acuerdo para enviar el proyecto a la Comisión II.

-- Se aprueba la idea de legislar. ✓

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA D.L. 889, DE 1975, EN RELACION CON LA BONIFICACION DE MANO DE OBRA CONTEMPLADA EN SUS ARTICULOS 10, 21 Y 27

---

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, observa que es un aspecto que se normaliza.

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que se normaliza una imperfección que tuvo el D.L. 889, al que en la práctica se le estaba sacando beneficio. Señala que ahora se limita la disposición a un 70% del total del monto de la imposición, suma que se estima que es la que prudencialmente el Estado debe bonificar.

Da lectura al artículo único: "En el caso de los empleadores y trabajadores independientes que efectúen cotizaciones previsionales como si fueran empleados de sí mismos, la bonificación de mano de obra a que se refieren los artículos 10, 21 y 27 del D.L. 889, de 1975, será de un 70% del monto total de las imposiciones previsionales que los interesados deben efectuar en las correspondientes instituciones de previsión.

"Durante 1985 y 1986, la bonificación de mano de obra para las personas indicadas en el inciso precedente será de un 50% y de un 30%, respectivamente, del monto total de las mencionadas imposiciones previsionales."

Hace presente que la Comisión Legislativa III formuló un alcance a este texto en el sentido de que no quedarían comprendidas en él las demás personas que están en el artículo 37 del reglamento, que es el decreto supremo reglamentario N° 274, y que reza así: "Podrán gozar del mismo beneficio los empleadores o trabajadores independientes que efectúen cotizaciones previsionales como si fueran empleadores de sí mismos, los empresarios y sus socios por los sueldos u otras remuneraciones que se asignen cuando impongan por ellas en alguna institución previsional y los propios empleadores que en razón de sus actividades deban tributar de acuerdo con el artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y efectúen imposiciones previsionales por las mismas". Es decir, este artículo 37 tendría tres categorías de personas que estarían en situación de poder hacer las imposiciones; sin embargo, el artículo único propuesto, dada la redacción tan similar en la primera parte al artículo 37, hace pensar que se limita la aclaración o modificación a las personas que indica.

Considera útil cambiar ideas sobre la materia.

El señor CORONEL LYON (COAJ) estima que no sería necesario, porque para todos los efectos previsionales se consideran trabajadores por cuenta propia o independientes dichas personas, de manera que estarían comprendidas.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS no concuerda con lo anterior, porque el D.L. 889 aplicó el concepto de empleador y

SECRETO


trabajador corriente, no independiente, el cual se extendió a través de un decreto supremo por la facultad que se otorgó al Presidente de la República. Añade que, basándose precisamente en la clasificación que hace el decreto supremo, que extendió el beneficio, el proyecto quedaría más claro y congruente con este decreto supremo si se hiciera extensivo a todas las categorías de trabajadores independientes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA opina que se trataría de hacer la enumeración simplemente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION manifiesta que la Comisión III propuso una redacción que dice: "En el caso de los imponentes a que se refiere el artículo 37 del D.S. 274".

El señor CORONEL LYON (COAJ) expresa que se puede hacer de las dos maneras, porque el decreto supremo está incluido.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, sostiene que lo que abunda no daña.

-- Se aprueba el proyecto. 


7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA PLANTA DE DIRECCION DE AGUAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, advierte que se trata de un proyecto muy antiguo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION puntualiza que la iniciativa tiene por objeto aclarar un aspecto que no estaba perfectamente configurado en el D.L. 224 y que es bastante técnico.

En cuanto al informe de Hacienda sobre como ocurre el reordenamiento, señala que una planta original de oficiales técnicos administrativos de 23 cargos se transforma en dos plantas: una planta directiva de oficiales técnicos con 10 cargos y una planta directiva de oficiales administrativos con 10 cargos más; en total, son 20 cargos, en lugar de los 23 originales, que se reducen en tres.

Aclara que en el otro escalafón los cargos se mantienen y sólo se distribuyen 57 y 107, respectivamente, para la planta de oficiales técnicos y oficiales administrativos.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS manifiesta que, tal como se lo hizo notar al Coronel Lyon, éste es un problema que se planteó hace mucho más de quince meses. Agrega que, después de averiguar de qué se trataba, llegó a la conclusión de que es un asunto de vigencia dudosa, sin mayor sentido ni interés, 

**SECRET**

puesto que hay un proceso de reestructuración del Ministerio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, pregunta al Ministro si no apoya el proyecto.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS afirma ser partidario de retirarlo, tal como se lo expresó al Coronel Lyon, porque no tiene importancia para el Ministerio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, consulta cómo llegó el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION indica que sobrevivió en el tiempo, pues estaba dando vueltas desde 1974.

-- No se aprueba el proyecto. 

8.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE REGULARIZA LIMITES MAXIMOS IMPONIBLES DE REMUNERACIONES AFECTAS A COTIZACION EN LOS FONDOS QUE INDICA DE INSTITUCIONES REGIDAS POR LEY 8.569 Y D.F.L. Nº 2.252, DE 1957

El señor COMANDANTE CHAVEZ (RELATOR).- Este proyecto tiene por objeto resolver un problema que se originó como consecuencia de una modificación introducida al artículo 25 de la ley 15.386 por el artículo 14 de la ley 17.828. El artículo 25 estableció un límite para el monto de los beneficios de jubilación y pensiones y, a la vez, declaró exentas de imposiciones a todas aquellas remuneraciones que fueren superiores a ocho sueldos vitales escala A del departamento de Santiago. Sin embargo, el artículo 14 de la ley 17.828, que modificó el artículo 25, nada dijo sobre si estos dos preceptos se referían exclusivamente a los topes para la concesión de pensiones y jubilaciones establecidas en la respectiva escala.

Posteriormente, la Superintendencia de Bancos, en un dictamen, consideró que las imposiciones debían efectuarse sobre la totalidad de las remuneraciones que percibieran los empleados, y con esto, las instituciones previsionales del sector bancario impusieron sin el tope señalado en el artículo 25 de la ley 15.386.

Más tarde, el artículo 50 del D.L. 307, de 1974, dispuso que a contar del 1º de enero de 1974 serían aplicables a todas las instituciones de previsión los límites de imposiciones señalados en el artículo 25 de la ley 15.386, modificado por el artículo 14 de la ley 17.828.

Por último, el artículo 2º del D.L. 472, interpretando el 

SECRETO

artículo 50 del D.L. 307, estableció que los topes señalados en ese artículo 50 serían aplicables también a las remuneraciones imponibles que sirvieran de base para calcular cualquier imposición o aporte en las instituciones de previsión, salvo el fondo de desahucio.

La Comisión Legislativa II estudió los antecedentes y, antes de entrar a pronunciarse sobre el fondo, resolvió escuchar a las partes interesadas en el problema, para lo cual citó a un representante de la Asociación de Bancos, de la Caja Bancaria de Pensiones y de la Superintendencia de Bancos.

Con posterioridad, después de analizados los antecedentes, la Comisión acordó legislar sobre la materia, pero solamente en el sentido de declarar bien percibidas por parte de la Caja Bancaria de Pensiones las sumas correspondientes a cotizaciones previsionales efectuadas por los empleadores sobre remuneraciones superiores al máximo establecido en el artículo 50 del D.L. 307 y en el artículo 2º del D.L. 472.

El artículo que se propone a la consideración de la H. Junta dice lo siguiente: "No obstante lo dispuesto en los artículos 50 del decreto ley Nº 307 y 2º del decreto ley Nº 472, ambos de 1974, los empleadores que, con anterioridad a la vigencia de este decreto ley, hubieren efectuado cotizaciones en las instituciones regidas por los textos legales indicados sobre remuneraciones superiores a los límites máximos allí mencionados, no tendrán derecho a solicitar la devolución de lo pagado en exceso. Tampoco gozarán de este derecho los trabajadores en contra de dichos empleadores, por los descuentos que se le hubieren efectuado, sobre dichos límites, a condición de que ellos hubieren sido enterados por aquellos en las respectivas instituciones de previsión.

"Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de que se apliquen en los referidos regímenes los límites de beneficios establecidos en la ley Nº 15.386 y sus modificaciones."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Creo que respecto de este proyecto hay algunas observaciones. Sería interesante que las dieran a conocer.

El señor CORONEL LYON (COAJ).- En realidad, al legislarse parcialmente, como se propone, es decir, sólo en cuanto a declarar bien percibidas las sumas que corresponden a las cotizaciones ya pagadas y señalar que los empleadores, por otra parte, no tendrán derecho a solicitar devolución de lo pagado en exceso, se está legislando en un sentido totalmente contrario al proyecto primitivo.

SECRETO

Ahora, este problema es bastante delicado, por los efectos que puede tener, especialmente de orden social, y creo que es importante tenerlos en cuenta.

La verdad es que el régimen previsional bancario, desde la ley 8.569, acogió el principio llamado de solidaridad del grupo, del sector, según el cual las cotizaciones se efectúan sin límites o topes. En cambio, los beneficios jubilatorios que otorgaba sí que estaban sujetos a los topes vigentes al momento de entregarse el beneficio.

Este principio o derecho se puede considerar sana política de seguridad social, ya que tiende a lograr que las personas con más altos ingresos coticen más, lo que significa un sacrificio en favor de las personas con más bajos ingresos dentro del propio sector. Y cuando los que han percibido este beneficio, que son los de más bajos ingresos, logran llegar dentro del escalafón de la institución bancaria a ser ejecutivos, entonces, por tener altos ingresos, pasan a su vez a sacrificarse, y así sucesivamente. Esto ha sido casi invariable desde 1946, cuando se dictó la primitiva ley, hasta el día de hoy, en el hecho.

¿Por qué? Esto ha permitido que el fondo de pensiones cubra una serie de compromisos, y eso es lo importante y que conviene tener presente. Este fondo financia el fondo de pensiones asistenciales que administra el Servicio de Seguro Social. También financia el aporte al fondo de medicina curativa que corresponde a cargas familiares. Financia todos los reajustes y reliquidaciones extraordinarias de pensiones. Además, financia todos los programas de construcciones y beneficios que otorgan las instituciones de bienestar.

Entonces, de hecho siempre se ha aplicado este sistema. Sin embargo, jurídicamente se ha discutido. ¿Por qué? Porque han salido algunas disposiciones legales, especialmente un último decreto ley, que han dado margen a pensar que se ha cambiado la concepción en esta parte. Eso es discutible; hay opiniones en uno y otro sentido. Pero de hecho, como digo, por la interpretación que ha dado la Superintendencia, siempre se ha aplicado dicho principio.

Frente a esta situación de discusión jurídica, el Presidente de la República propuso por mensaje este proyecto de decreto ley, que lo único que pretendía era terminar con el problema jurídico y mantener la situación vigente, a fin de evitar la dificultad que se le crearía a todo el sector bancario.

Esto también tiene importancia porque la filosofía que encierra el proyecto se adelanta al principio que inspira a la

**SECRETO**

reforma previsional, que precisamente acoge esta idea para el resto de (no se captan dos o tres palabras).

Por eso, considero de trascendencia este proyecto en cuanto a los efectos que produce si se llegara a alterar el sistema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Como está, solamente favorece a los altos ejecutivos.

El señor CORONEL LYON (COAJ).- Con el proyecto que se propone ganarían las empresas bancarias, porque limitarían la cotización, pero se perjudicaría la gran masa. Ese es el problema de fondo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Yo participo enteramente de lo que ha señalado el Coronel Lyon.

Quisiera agregar que este sistema se está pagando en la actualidad por parte de todos los imponentes de la Caja Bancaria de Pensiones, de todos los bancos y el Banco Central. La única excepción sería el Banco del Estado. Este había limitado el tope a 18 vitales, que es el máximo y se modifica al 1º de diciembre y pasa a ser de 20 vitales.

En consecuencia, una modificación del sistema en este momento significaría para los bancos una rebaja en sus costos, sin beneficio para los trabajadores. Por otra parte, entiendo que los bancos tienen considerado esto en sus costos, lo tienen ponderado.

En cambio, el efecto que se produciría al limitarse las imposiciones sería grave con respecto a los beneficios que podrían otorgar las cajas bancarias. Habría una limitación importante.

Digo esto a pesar de que las cajas bancarias no dependen del Ministerio del Trabajo, sino del de Hacienda. A mí me interesa el efecto respecto del fondo del Servicio de Seguro Social, por los excedentes que pudieran producirse.

No sé si el Ministro de Hacienda tiene otra opinión.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Eso es distinto a lo anterior, e ignoro si se han contemplado los efectos. Creo que no.

Si se me permite una opinión, la verdad es que vengo tomando conocimiento de las dos posiciones ahora. Creo que lo único que induciría a pensar que no debe innovarse es que el sistema ha estado siendo financiado, y efectivamente los bancos ya lo tienen considerado en su sistema.

Sin embargo, hay algo en el principio que planteaba el Coronel Lyon que me preocupa un poco. Tengo la impresión de que en alguna forma todo lo que en previsión corresponde a un seguro hacia el futuro no tiene por qué ser un mecanismo redistributivo.

SECRETO

Me explico. Si una persona quiere poner el ciento por ciento de su sueldo para obtener una mejor jubilación a futuro, cualquiera que sea su nivel de ingresos, allá ella. Pero los mecanismos de previsión, a menos que se entienda el sistema previsional como un sistema tributario en alguna forma, no tendrían por qué ser redistributivos.

Yo creo que la redistribución de ingresos debe producirse por la vía del sistema tributario y de subsidios y de asignación de beneficios por parte del Fisco.

En cuanto al beneficio de jubilación, si una persona quiere multiplicar por dos los aportes que hace voluntariamente, cualquiera que sea su renta, es un beneficio que se está concediendo a sí misma hacia adelante.

De otra manera se convierte en un tributo a la empresa con el propósito de financiar determinadas materias previsionales.

He expuesto lo anterior no para afectar este caso, sino porque se tocó el tema y me llamó la atención. Y no sé si estará concebida en esos términos la reforma misma.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No; la reforma misma no contempla este sistema, sino precisamente depende del esfuerzo de ahorro que cada uno hace.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Era cuanto quería exponer.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- En lo que dice el Ministro de Hacienda tiene mucha razón, porque precisamente los principios previsionales tienden a la conmutatividad, en el sentido de que el beneficio que se recibe depende del aporte o sacrificio que ha hecho el beneficiario.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Porque en estricto rigor la remuneración de la persona es su sueldo más los aportes previsionales. Si se separan por obligación, porque el Estado dice que debe tener una forma determinada de prever su futuro, el beneficio tiene que ser equivalente a esa separación de ingresos en el momento en que se hizo.

Pero tocaba esto simplemente por el principio, porque me preocupó un poco la afirmación.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Tengo una observación.

En el sistema de asignación familiar es así. La asignación familiar es un sistema en que se reconoce ese principio: todos cotizan respecto de su renta y el beneficio que se obtiene es igual cualquiera que sea la cotización. Ahí se produce un efecto redistributivo.



# SECRETO

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y ahí actúa como un impuesto de hecho de lo que él percibe, pero conscientemente.

Sin embargo, para otros propósitos, la verdad es que no tiene por qué ser el sistema previsional el que redistribuya. En el fondo --repito--, si el sueldo es de 100 y la previsión de 50, podrían entregarse los 150 a la persona, y si quiere separar 70, 80 ó 150 para prever su futuro, allá ella.

Con otro propósito, para la asignación familiar, como dice el Ministro del Trabajo, se ha producido allí una decisión de redistribución. Pero es otra cosa.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Lo que decía el Coronel Lyon es cierto. Si bien el principio general es la conmutatividad --la equivalencia entre sacrificio y beneficio--, en este caso nos hallamos ante un sistema de excepción: el sistema bancario previsional, que funciona de manera distinta, y de ahí que la previsión bancaria haya podido ser un poquito mejor. En esa medida, en el hecho ha estado operando así y ha sido mejor, pues ha podido otorgar una serie de beneficios anexos, de bienestar podríamos llamarlos. Por lo tanto, personalmente estimo que no sería conveniente innovar en este momento.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Si no se legisla, subsiste la duda jurídica. Habría que resolver el conflicto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Hubo una proposición de la Presidencia precisamente con ese objeto. Se podría tomar como base de nuevo la misma proposición.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La propuesta presidencial era aclarar la situación jurídica y dejarla nivelada a futuro, hasta que haya un cambio en el sistema previsional. La propuesta de la Comisión II da por bien pagado lo que se canceló anteriormente, pero limita la imposición hacia adelante, con los efectos y consecuencias que señalaba el Coronel Lyon.

Yo sugeriría que la proposición presidencial, junto con una sugerencia formal de la Secretaría de Legislación, la viéramos con el Comité Asesor y el Coronel Lyon, y si estuviéramos de acuerdo, la someteríamos a consideración de la Junta.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Una pregunta. ¿Cómo se ha sobrevivido hasta este momento desde el punto de vista legal? Se ha sobrevivido porque los bancos simplemente no han querido demandar a la Caja Bancaria; pero si lo hace, se va a crear un problema.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- ¿Por qué? Es una cuestión de interpretación jurídica, y hay buenas razones para sostener las dos tesis.

-- No se aprueba y debe hacerse un nuevo estudio

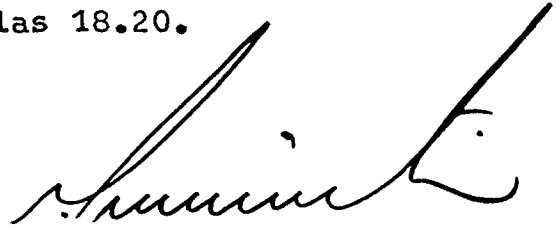
SECRET

-----

-- Se levanta la sesión a las 18.20.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno